EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 81, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto quinto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XXIII Y LXIII, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11 FRACCIÓN XX, 12 FRACCIONES III Y IV, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 18 FRACCIÓN I, 19 PÁRRAFO PRIMERO, 22 FRACCIONES VI Y VII, 24 FRACCIÓN VII, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO TERCERO, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO TERCERO QUE SE INTEGRARÁ CON EL NUMERAL 31, LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO TERCERO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 32; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 8 LA FRACCIÓN LXIV, 10 LA FRACCIÓN IV, 11 LA FRACCIÓN XXI, 12 LA FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 15 BIS, 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER Y 30 QUINQUIES; DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Síndico...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Establecer un sistema de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias que reciba directamente de la población en general o que le sean turnadas ya sea por la **Dirección** de Contraloría Social o por algún Comisario Social Honorario;

XXIV.- a la XLII.- ...

XLIII.- Acudir en representación del Ayuntamiento ante las comisiones de dictamen legislativo del Congreso del Estado, cuando se discuta una iniciativa sobre un asunto concerniente al régimen municipal; y

XLIV. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en los acuerdos específicos que adopte, así como las que deriven de las leyes que le resulten aplicables.

Artículo 10.- La Sindicatura Municipal para el despacho de sus asuntos contará con una estructura que se integrará por una Coordinación Administrativa y una Coordinación de **Difusión Institucional**, que se encontrarán directamente adscritas a la oficina del titular. Así mismo tendrá bajo su cargo las siguientes Direcciones:



I. ...

II. Jurídica;

III. De Auditoría Gubernamental; y

IV. De Contraloría Social.

Artículo 11.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas...

I. a la XVIII. ...

XIX. Emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Síndico en el ámbito de su competencia;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California; y

XXI. Las demás que le sean encomendadas por el Síndico y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La Dirección de Responsabilidades...

I. a la II. ...

III. **De Investigación** de Responsabilidades de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. De Sustanciación del Procedimiento Administrativo de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

V. De Supervisión.

Artículo 15.- El Departamento de **Investigación de** Responsabilidades de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá un titular denominado Jefe del Departamento de **Investigación de** Responsabilidades de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y contará con las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

Artículo 15 Bis.- El Departamento de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá un titular denominado Jefe del Departamento de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y contará con las siguientes atribuciones:



- I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas en el ejercicio de las funciones que le corresponden como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California;
- II. Elaborar y proponer al Director de Responsabilidades Administrativas el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquél que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La Dirección Jurídica...

I. Jurídico Contencioso; y

II. ...

Artículo 19.- El Departamento **Jurídico Contencioso**, tendrá un titular denominado Jefe del Departamento **Jurídico Contencioso** y contará con las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

Artículo 22.- La Dirección de Auditoría Gubernamental...

I. a la V. ...

VI. Requerir a las Entidades Fiscalizables, Servidores Públicos Municipales y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la documentación e información, colaboración y auxilio que con motivo de las revisiones, auditorías, inspecciones, licitaciones, adjudicaciones y evaluaciones al desempeño resulten necesarias, otorgando un plazo de uno hasta cinco días hábiles para la atención y debido cumplimiento de dichos requerimientos, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser ampliado por única ocasión hasta por dos días hábiles adicionales, cuando existan causas que lo justifiquen y así sea solicitado por escrito antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido.

En aquellos casos donde se requiera información o documentación con carácter de urgente, se otorgará a las Entidades Fiscalizables un término improrrogable



de hasta veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, para su entrega;

VII. Emitir los Informes...

En caso de...

Las Entidades Fiscalizables podrán solicitar por escrito una reunión de trabajo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del informe a que se refiere el párrafo anterior, para la aclaración de los resultados preliminares emitidos con motivo de las auditorías, revisiones o evaluaciones; transcurrido ese plazo, se considerará precluido el derecho a solicitar dicha reunión de trabajo.

Una vez realizado el análisis de las observaciones y los argumentos de solventación presentados por escrito por las Entidades Fiscalizables, se emitirá el Resultado de Seguimiento, el cual les será notificado en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. a la XXV....

Artículo 24.- El Departamento de Auditoría...

I. a la VI. ...

VII. Auxiliar a la **Dirección** de Contraloría Social, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus funciones;

VIII. a la IX. ...

SECCIÓN IV DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 30 Bis.- La Dirección de Contraloría Social es el área de la Sindicatura Municipal encargada de verificar la debida ejecución de los programas sociales, de obras y servicios públicos municipales y de llevar a cabo la operación de los mecanismos para que la ciudadanía participe en su vigilancia y supervisión. Tendrá una persona titular denominada Director de Contraloría Social y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Informar al Síndico del estado que guardan los asuntos a su cargo;



- III. Elaborar y proponer al Síndico el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquel que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias;
- IV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- V. Solicitar información a las Dependencias y Entidades en torno a los programas de asistencia social, así como a las obras y acciones que le corresponda ejecutar como parte del Programa de Desarrollo Social Municipal;
- VI. Verificar la integración y operación de los comités vecinales y de los comités de obra, en coordinación con Bienestar Social Municipal, mismos que tienen como finalidad vigilar las obras y acciones que se realizan en el Municipio;
- VII. Verificar la ejecución de obras, acciones o proyectos impulsados por programas ferales, estatales, municipales o los realizados entre dos o más órdenes de gobierno y que sean ejecutados por las Dependencias o Entidades, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Rendir informes de autoridad sobre los asuntos de su competencia;
- IX. Informar y difundir a la comunidad, en el ámbito de su competencia, el inicio, avance y resultados de los proyectos, características, circunstancias particulares, así como los tiempos de ejecución;
- X. Elaborar y proponer estrategias que permitan la vinculación con la ciudadanía a fin de que participe en la vigilancia de obras públicas y programas del Gobierno Municipal;
- XI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos provenientes de programas sociales federales, estatales, municipales o los realizados entre dos o más órdenes de gobierno;
- XII. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las Dependencias y Entidades, a fin de que éstas puedan dar atención y respuesta oportuna a las solicitudes de los Organismos Fiscalizadores;
- XIII. Atender las sugerencias, quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales, así como de servicios y obras públicas, coadyuvando en la debida integración de las investigaciones a cargo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, a través de las revisiones que resulten necesarias;



- XIV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o penales relacionadas con los programas sociales, obras y servicios públicos;
- XV. Proponer al Síndico, y en su caso ejecutar, acciones que permitan prevenir, identificar y erradicar actos de corrupción en el desarrollo de los programas sociales, obras y servicios públicos;
- XVI. Coordinar la convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios;
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades de los Comisarios Sociales Honorarios, a fin de que cumplan con la normatividad establecida para su desempeño; y
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el Síndico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 30 Ter. La Dirección de Contraloría Social, para el desempeño de sus atribuciones contará con los siguientes departamentos:
- I. Departamento de Vinculación, Participación Ciudadana y Quejas; y
- II. Departamento de Vigilancia de Obras, Servicios y Programas Municipales.
- Artículo 30 Quáter.- El Departamento de Vinculación, Participación Ciudadana y Quejas, tendrá un titular denominado Jefe del Departamento de Vinculación, Participación Ciudadana y Quejas y contará con las siguientes atribuciones:
- I. Implementar y operar un sistema de atención a la ciudadanía para la recepción de sugerencias y quejas relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales, así como verificar su cumplimiento;
- II. Recibir y remitir a las instancias correspondientes las peticiones, sugerencias, y quejas derivadas de la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento;
- III. Atender y dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía presentadas en las oficinas de la Dirección de Contraloría Social;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección de Contraloría Social el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquél que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias;



- V. Implementar el proceso de convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades, reuniones y desempeño de los Comisarios Sociales Honorarios, a fin de que cumplan con la normatividad establecida para dicho encargo; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección de Contraloría Social, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30 Quinquies.- El Departamento de Vigilancia de Obras, Servicios y Programas Municipales, tendrá un titular denominado Jefe del Departamento de Vigilancia de Obras, Servicios y Programas Municipales y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el diseño y monitoreo de las políticas públicas en materia de desarrollo social y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas municipales;
- II. Participar en los consejos, comités y mesas de coordinación interinstitucionales de desarrollo social, obras, servicios públicos y demás programas municipales;
- III. Impulsar el programa de vigilancia apoyando y dando promoción a la participación comunitaria organizada en la ejecución de obras y programas de desarrollo social realizados por el Ayuntamiento, así como en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección de Contraloría Social el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquél que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que sé que estimen necesarias; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección Contraloría Social, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás de disposiciones aplicables.

SECCIÓN V COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- La Coordinación Administrativa...

I. a la XI. ...



SECCIÓN VI COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 32.- La Coordinación de Difusión Institucional, es el área responsable de implementar y dar seguimiento a los programas y estrategias para transmitir la misión, valores, objetivos, y actividades de la Sindicatura Municipal. Tendrá una persona titular denomina Coordinador de Difusión Institucional, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas y estrategias de difusión institucional, de conformidad con las políticas dictadas por el Síndico Procurador y las que se determinen de manera coordinada con el área responsable de la Comunicación Social del Ayuntamiento;
- II. Difundir la misión, valores, objetivos y acciones realizadas por la Sindicatura Municipal, tomando como prioridad la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana, así como el acceso a la justicia de la ciudadanía;
- III. Elaborar y mantener actualizado el manual de imagen institucional de la Sindicatura Municipal;
- IV. Implementar y difundir campañas informativas para la prevención y el combate a la corrupción que se determinen de manera coordinada con el área responsable de la Comunicación Social del Ayuntamiento;
- V. Realizar acciones y difundir los mecanismos que faciliten e integren a la ciudadanía en los procesos de vigilancia y denuncia de los servidores públicos;
- VI. Instrumentar sondeos y estudios de opinión para conocer la percepción de la población en la calidad de los servicios públicos y la atención ciudadana por parte del Ayuntamiento;
- VII. Canalizar para su atención a las instancias correspondientes las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas recibidas a través de los distintos medios de información y comunicación, ya sea impresos, sonoros, audiovisuales o digitales, así como darles el respectivo seguimiento, informando al Síndico respecto de los resultados obtenidos;
- VIII. Elaborar y proponer al Síndico el proyecto de Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquel que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias; y



IX. Las demás que le sean encomendadas por el Síndico Procurador, así como aquella que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025, una vez que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Una vez aprobadas las presentes reformas, deberán realizarse las ampliaciones, modificaciones y demás previsiones presupuestales y administrativas que en su caso correspondan, a fin de dotar a la Sindicatura Municipal de los recursos necesarios para su operación y debido funcionamiento en los términos a que se contrae este Acuerdo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

